REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00177-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte

(2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma y

que se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del

Código General del Proceso, el Juzgado obrando de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 424, ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima

cuantía a favor de LUIS EDUARDO HERNANDEZ MARQUEZ, en contra

de HECTOR GERARDO ROJAS JIMENEZ, para que pague dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes

sumas de dinero, sobre las cuatro letras de cambio base de la

ejecución:

1. \$10.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de

cambio No. 1.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente

referida desde el 3 de noviembre de 2017, hasta el 3 de

diciembre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente

certificada por la Superfinanciera.

- 3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 4 de diciembre de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
- 4. \$5.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio No. 2.
- 5. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 22 de febrero de 2018, hasta el 22 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
- 6. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 23 de febrero de 2019 hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
- 7. \$10.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio No. 3.
- 8. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior, desde el 24 de enero de 2018 hasta el 24 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
- 9. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 25 de junio de 2018 hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
- 10. \$4.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio No. 4.

11. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior,

desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el 16 de mayo de 2019,

liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la

Superfinanciera.

12. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de

mayo de 2019 hasta la cancelación total de la obligación, a las

tasas máximas legales vigentes certificadas por la

Superfinanciera.

SEGUNDO: Disponer que sobre las costas se resolverá en la

oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica

en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el

artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de

diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada LIBIA

HERNANDEZ MARQUEZ, como apoderada de la parte demandante

en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b703f94e726412b8e26bafb981a495ab4407e90f38b4e74e3ad2d246bb 4e83dc

Documento generado en 21/07/2020 09:52:03 a.m.